

## **ORDENANZA FISCAL N° 2.07**

### **TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.**

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartados e), g), j), k) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

#### Artículo 4º.- Cuota Tributaria de la Tasa

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Las liquidaciones se practicarán al finalizar cada trimestre natural.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, modificada por la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en tanto no exista modificación legal al respecto.

La tasa regulada en esta Ordenanza, exigible a las empresas explotadoras de servicios y suministros es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y con otras tasas, que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia Local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>Tarifas</b>		
<b>Epígrafe</b>	<b>Bases Cuota</b>	<b>Euros</b>
<b>Suelo</b>		
1	Por cada aparato o máquina de venta automática de expedición de cualquier producto o básculas de peso a instalar en la vía pública satisfarán al año, por cada m2 o fracción	51,44
2	Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción	4,13
3	Cajas de amarre, distribución o registro	3,28
4	Demás aprovechamientos con base, incluso terrazas y marquesinas por cada m2 o fracción al mes o fracción	1,65
5.	Los cajeros automáticos de bancos y entidades financieras satisfarán al año, por cada m2 o fracción	51,44
6.	Venta mediante publicidad al semestre	50,00
<b>Subsuelo</b>		
5	Por cada metro lineal de cable de baja tensión, al año	0,08
6	Por cada metro lineal de cable de alta tensión, al año	0,09
7	Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase al año	0,08
8	Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por m3 de capacidad, al año	26,32
9	Por cada transformador o distribuidor por m3 de capacidad del hueco que ocupa, al año	26,32
<b>Vuelo</b>		
10	Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en un recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción	83,09
11	Por cada metro lineal de cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, al año o fracción de año	0,13

*Cuando el aprovechamiento consista en la utilización de conducciones de propiedad municipal y se efectúe por empresas operadoras de telefonía, la tasa será de 1,43 euros por metro lineal y año (0,71 euros por semestre).*

Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico, de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación

#### Artículo 5º.- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. La tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

6. Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

#### Artículo 6º.- Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

#### Artículo 7º.- Período Impositivo.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal, en las fechas que se determinan por la Corporación.
- c) Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
- d) Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.
- e) Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

#### Artículo 8º.- Medios de pago

El pago de las deudas podrá efectuarse a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Los cheques o talones deberán reunir además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Llanera por un importe igual a la deuda que se satisface con ellos.
- b) Conformes por la entidad bancaria de acuerdo con la normativa vigente en materia cambiaria y del cheque.

#### Artículo 9º.- Notificación de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado con carácter previo a la prestación del servicio.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará individualmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el período que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

#### Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

Habida cuenta de la obligación por parte de los propietarios de edificios y construcciones a su mantenimiento y conservación en perfecto estado de solidez y ornato, en casos especiales, cuando exista peligro para los viandantes y que el Ayuntamiento deba intervenir de oficio para garantizar la seguridad en la vía pública mediante la colocación de vallas, redes, cintas, postes, etc..., esta actuación se hará a costa de los propietarios del bien afectado computándose desde el mismo día de su colocación, y no desde el día de otorgamiento de la licencia de aprovechamiento del suelo. La cuantía a aplicar será la misma que cuando se hubiese solicitado la correspondiente licencia, considerándose como fecha de inicio de la ocupación del suelo el día de la actuación municipal.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y demás disposiciones concordantes.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.